

MIGUEL ANTONIO BAHAMON ESQUIVEL  
ABOGADO

Calle 3 No.78 M2 – 43 – Bloque B 1 – Apartamento 202 de Bogotá D. C. – Celular: 312 4135887 –  
Correo Electrónico: miguelantb@hotmail.com

Señor. (a)

**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D. C.**

**E. S. D**

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA  
CUANTIA. DE D A CREDITO SOCIEDAD  
COOPERATIVA "D A CREDITOS". NIT.  
800.039.869-4 VS. OSCAR IVAN MONTOYA  
CARDONA. C. C. No. 15.960.071 DE  
SALAMINAS – CALDAS. RADICADO: No. 2018  
– 00130.

---

**Respetado Doctor (a):**

**MIGUEL ANTONIO BAHAMON ESQUIVEL**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la C.C N° 12.189.495 de Garzón (H), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 170.896 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador ad litem, de acuerdo a Auto del 9 de septiembre del 2020 y notificado el 8 de octubre del 2020, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

MIGUEL ANTONIO BAHAMON ESQUIVEL  
ABOGADO

Calle 3 No.78 M2 – 43 – Bloque B 1 – Apartamento 202 de Bogotá D. C. – Celular: 312 4135887 –  
Correo Electrónico: miguelantb@hotmail.com

38

**PRIMER HECHO: ES CIERTO.**

**SEGUNDO HECHO: ES CIERTO.**

**TERCER HECHO: SE PRESUME CIERTO, YA QUE ASÍ SE EXPRESA EN LA DEMANDA.**

**CUARTO: ES CIERTO ASÍ APARECE EN LOS ANEXOS DE LA DEMANDA.**

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Desde este momento manifiesto al señor Juez, que me opongo a las pretensiones solicitadas por la parte actora, toda vez que se configura claramente que el título valor base de la demanda se encuentra prescrito, más sin embargo el valor probatorio y estimatorio es de competencia del Señor Juez.

Es cierto que el plazo se encuentra vencido, donde también se observa que se genero la prescripción del título valor pagare, porque ya han transcurrido más de tres años de su creación, la obligación se debía cancelar el día 6 de febrero del 2018, la demanda se presento el día 9 de marzo del 2018, donde se interrumpió la prescripción, siempre y cuando se notifique el mandamiento de pago dentro del año siguiente, el mandamiento de pago se profirió el día 6 de abril del 2018, la notificación del

MIGUEL ANTONIO BAHAMON ESQUIVEL

ABOGADO

Calle 3 No.78 M2 – 43 – Bloque B 1 – Apartamento 202 de Bogotá D. C. – Celular: 312 4135887 –

Correo Electrónico: miguelantb@hotmail.com

mandamiento de pago se realizo el día 8 de octubre del 2020, lo que quiere decir que la notificación del mandamiento de pago no se realizo dentro del año siguiente. De acuerdo a lo anterior se observa que han transcurrido 3 años y 10 meses, de creación del título, causándose la caducidad de la acción y por ende la prescripción del derecho.

Por otra parte el artículo 2513 del estatuto civil colombiano establece: "El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio". Norma esta aplicable tanto a la prescripción adquisitiva como a la extintiva. Lo anterior nos lleva a la conclusión que la oportunidad para alegarla puede ser como excepción o como acción, lo que vale la pena suponer la existencia de un proceso en la cual el juez la declara.

En efecto, el que la prescripción sólo puede alegarse en el proceso implica que uno de los elementos que la conforman sólo se da en el proceso y pertenece a este exclusivamente, puesto que no basta, en tratándose de la adquisitiva, la posesión y el paso del tiempo ni la sola inacción del acreedor en relación con la extintiva, en uno y otro caso quien tiene a su favor la prescripción tiene que alegarla dentro del mismo proceso para que pueda estructurarse.

88

MIGUEL ANTONIO BAHAMON ESQUIVEL

ABOGADO

Calle 3 No.78 M2 – 43 – Bloque B 1 – Apartamento 202 de Bogotá D. C. – Celular: 312 4135887 –

Correo Electrónico: miguelantb@hotmail.com

Ahora bien, en la actualidad el artículo 94 del Código General del Proceso preceptúa: "Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto Admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante."

Para que la prescripción extintiva se configure y sea reconocida por el funcionario judicial, requiere:

- i) el transcurso del tiempo y
- ii) la inactividad del acreedor demandante.

Ahora bien, establece el artículo 789 del Código de Comercio que la acción cambiarla directa prescribe en tres (3) años, contados desde el vencimiento del título, más no contempla la figura de la interrupción de la prescripción, por lo cual, para el efecto debe acudir a las normas procesales en materia civil.

El Código de Procedimiento Civil, en el artículo 90 establecía que la presentación de la demanda interrumpe la prescripción, siempre y cuando se notifique el mandamiento de pago al demandado dentro de los 120 días siguientes a la notificación de esta providencia al

MIGUEL ANTONIO BAHAMON ESQUIVEL  
ABOGADO  
Calle 3 No.78 M2 – 43 – Bloque B 1 – Apartamento 202 de Bogotá D. C. – Celular: 312 4135887 –  
Correo Electrónico: miguelantb@hotmail.com

demandante. Este plazo para la notificación fue ampliado a un (1) año por el artículo 10 de la Ley 794 de 2003, que entró a regir el 9 de abril de 2003.

La Honorable Corte Constitucional ha abordado el estudio de la prescripción de la acción cambiaria y la interrupción, en control abstracto y concreto de constitucionalidad. Así, en la Sentencia C-662 de 2004, al avalar la ineficacia de la interrupción de la prescripción en los eventos señalados en el artículo 91 del Código de Procedimiento Civil, expresó:

*"En lo concerniente a la primera carga, es decir aquella que se desprende de la norma acusada relacionada con la exigencia la presentación en término de la demanda para que sea viable la interrupción o no de la prescripción y caducidad, es claro que el objetivo del legislador es el de propender por la consolidación de la seguridad jurídica en favor de los asociados que permita establecer con claridad el límite máximo y mínimo temporal de exigencia de los derechos fin de no estar sometidos al albur o incertidumbre permanente frente a futuras exigencias procesales. Como se dijo previamente, los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, exigen que con diligencia, eficacia y prontitud, las personas que se someten al tránsito jurídico puedan obtener una respuesta definitiva a sus causas, que termine en lo posible con una decisión que haga tránsito a cosa juzgada. En el mismo sentido, quienes son sujetos pasivos de esas exigencias, es decir los demandados, deben saber con claridad hasta cuándo estarán subordinados a requerimientos procesales, de manera tal que sus derechos constitucionales también sean respetados."*

A su turno, el artículo 2535 del Código Civil, determina que: "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan

MIGUEL ANTONIO BAHAMON ESQUIVEL

ABOGADO

Calle 3 No.78 M2 – 43 – Bloque B 1 – Apartamento 202 de Bogotá D. C. – Celular: 312 4135887 –

Correo Electrónico: miguelantb@hotmail.com

ejercido dichas acciones .Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible."

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

**LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.** Como quiera que el título valor pagare, base de la demanda ya se encuentra prescrito, se observa que a la fecha de notificación del mandamiento de pago 8 de octubre del 202, ya han pasado más de tres (3) años, sin que se haya interrumpido dicho termino de prescripción, por esta razón esta excepción esta llamada a prosperar a favor de mi representado. Como prueba de la anterior excepción se tiene el pagare, la presentación de la demanda, el Auto que libra mandamiento de pago y la notificación personal del mandamiento de pago.

**LA INNOMINADA o GENERICA.** Solicito al a quo reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el decurso de este proceso.

### **SOLICITUD ESPECIAL.**

Teniendo en cuenta lo contenido en el Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, sobre los medios electrónicos, así:

MIGUEL ANTONIO BAHAMON ESQUIVEL  
ABOGADO

Calle 3 No.78 M2 – 43 – Bloque B 1 – Apartamento 202 de Bogotá D. C. – Celular: 312 4135887 –  
Correo Electrónico: miguelantb@hotmail.com

En primer lugar, es asunto pacífico que desde la vigencia del Código General del Proceso (1º de enero de 2016), las actuaciones judiciales pueden realizarse a través de mensajes de datos (art. 103, inc. 2º), lo que fue reiterado por el artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020, motivo por el cual ninguna restricción puede fijarse, por vía de interpretación judicial, para impedir que las partes utilicen medios tecnológicos en todos sus actos procesales.

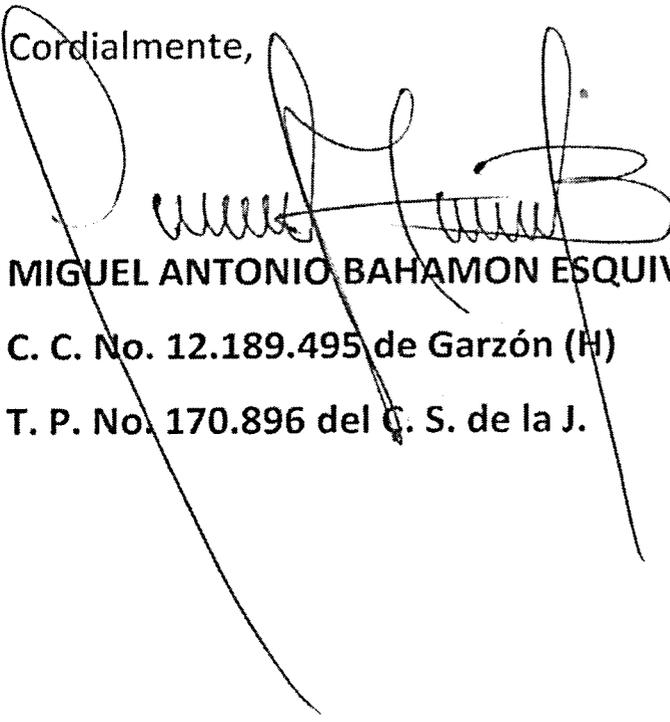
Por lo anterior le solicito al a quo, que la sentencia en este proceso sea de manera escritural a pesar de ser un proceso verbal.

### NOTIFICACIONES

A la parte demandante en la Calle 17 No. 8 – 90 Oficina 201 de Bogotá D. C., Correo Electrónico: [dacreditos@hotmail.com](mailto:dacreditos@hotmail.com)

Al apoderado de la parte demandada en la Calle 3 No. 78 M – 43 Bloque B1 Apartamento 202 de Bogotá D. C., Correo Electrónico: [miguelantb@hotmail.com](mailto:miguelantb@hotmail.com)

Cordialmente,



MIGUEL ANTONIO BAHAMON ESQUIVEL

C. C. No. 12.189.495 de Garzón (H)

T. P. No. 170.896 del C. S. de la J.

22

**CONTESTACIÓN DEMANDA. RADICADO: 2018-00130. DEMANDANTE: DACREDITOS.  
DEMANDADO: OSCAR IVAN MONTOYA CARDONA.**

miguel antoni bahamon esquivel <miguelantb@hotmail.com>

Mié 14/10/2020 4:13 PM

**Para:** Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.  
<j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2018 - 130.pdf;



Al Presidente  
 Consejo de Regentes  
 Universidad del Estado  
 Cebu  
 Cebu City  
 Cebu, Philippines

04 NOV 2020

CONTESTACION  
 DEL TERMINO SEMANAL  
 DE

Observaciones: \_\_\_\_\_  
 Secretario (a): \_\_\_\_\_